



Asamblea General

Distr. general
12 de enero de 2017

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 145 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2016

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/71/707)]

71/266. Administración de justicia en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la sección XI de su resolución 55/258, de 14 de junio de 2001, y sus resoluciones 57/307, de 15 de abril de 2003, 59/266, de 23 de diciembre de 2004, 59/283, de 13 de abril de 2005, 61/261, de 4 de abril de 2007, 62/228, de 22 de diciembre de 2007, 63/253, de 24 de diciembre de 2008, 64/233, de 22 de diciembre de 2009, 65/251, de 24 de diciembre de 2010, 66/237, de 24 de diciembre de 2011, 67/241, de 24 de diciembre de 2012, 68/254, de 27 de diciembre de 2013, 69/203, de 18 de diciembre de 2014, y 70/112, de 14 de diciembre de 2015,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹ y sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas², la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente sobre el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas³, el informe del Secretario General sobre las conclusiones y recomendaciones del Panel de Evaluación Provisional Independiente sobre el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas, y las estimaciones revisadas relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 2016-2017⁴, el informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶, así como las cartas de fecha 26 de octubre de 2016 dirigidas a la Presidenta de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General⁷,

Habiendo examinado también la nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Examen de los servicios del Ombudsman institucional a nivel de todo el sistema de las

¹ A/71/164.

² A/71/157.

³ A/71/62/Rev.1.

⁴ A/71/163.

⁵ A/71/158.

⁶ A/71/436.

⁷ A/C.5/71/10 y A/C.5/71/11.



Naciones Unidas”⁸ y la nota conexas del Secretario General por la que transmite sus observaciones y las de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación al respecto⁹,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹ y sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas², la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente sobre el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas³, el informe del Secretario General sobre las conclusiones y recomendaciones del Panel de Evaluación Provisional Independiente sobre el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas, y las estimaciones revisadas relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 2016-2017⁴, el informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶, así como de las cartas de fecha 26 de octubre de 2016 dirigidas a la Presidenta de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva;

I

Sistema de administración de justicia

3. *Pone de relieve* la importancia del principio de la independencia judicial en el sistema de administración de justicia;

4. *Destaca* la importancia de asegurar a todos los funcionarios el acceso al sistema de administración de justicia, cualquiera que sea su lugar de destino;

5. *Reconoce* que el sistema de administración de justicia sigue evolucionando y que es necesario vigilar cuidadosamente su aplicación para asegurar que se mantenga dentro de los parámetros establecidos por la Asamblea General;

6. *Observa con aprecio* los logros obtenidos por el sistema de administración de justicia desde su puesta en marcha, tanto en la eliminación de los atrasos como en la tramitación de nuevos casos, así como en el uso creciente de los mecanismos de resolución informales;

7. *Destaca* la importancia de que haya continuas consultas entre los interesados pertinentes en la promoción de una cultura orientada al diálogo en toda la Organización;

8. *Reafirma* su decisión, que figura en el párrafo 4 de su resolución 61/261, de establecer un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respeten los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos;

⁸ A/71/117 y Corr.1.

⁹ A/71/117/Add.1.

9. *Recuerda* su decisión de que la evaluación provisional independiente del sistema de administración de justicia debería abarcar el examen de la relación entre los sistemas formal e informal y de si los objetivos y las metas del sistema que figuran en su resolución [61/261](#) se están alcanzando con eficiencia y una buena relación costo-eficacia;

10. *Observa con aprecio* las conclusiones del Panel de Evaluación Provisional Independiente sobre el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas de que el sistema ha tenido un buen comienzo y constituye una mejora con respecto al sistema anterior y de que los objetivos y las metas del sistema se han cumplido en gran medida;

11. *Reconoce* que todavía hay margen para seguir mejorando el sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas, destaca la importancia del examen de las recomendaciones del Panel de Evaluación Provisional Independiente que pueden contribuir a seguir perfeccionando el sistema y, en ese sentido, solicita al Secretario General que la informe al respecto, según proceda;

12. *Hace suyas* las recomendaciones 9, 13, 15, 33, 35 y 36 que figuran en el informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente y solicita al Secretario General que vele por su aplicación dentro de los límites de los recursos existentes y que la informe al respecto en el contexto de futuros informes en relación el tema del programa relativo a la administración de justicia en las Naciones Unidas;

13. *Recuerda* la recomendación 27 que figura en el informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente, observa que la cuestión de dar más flexibilidad para ampliar o suspender los plazos es actualmente objeto de examen y aguarda con interés los resultados de ese examen;

14. *Observa* que el Presidente de la Asamblea General dirigió a la Presidenta de la Quinta Comisión una carta de fecha 26 de octubre de 2016 por la que se transmitía una carta de fecha 30 de septiembre de 2016 dirigida al Presidente de la Asamblea por el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas¹⁰ en relación con algunas observaciones consignadas en el informe del Secretario General sobre las conclusiones y recomendaciones del Panel de Evaluación Provisional Independiente;

15. *Pone de relieve* la necesidad y la urgencia de mejorar la gestión de los recursos humanos en lo relativo a prevenir las controversias y mejorar la rendición de cuentas, reitera la importancia de la transparencia y la equidad en la adopción de decisiones a la hora de prevenir conflictos, solicita al Secretario General que tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones del Panel de Evaluación Provisional Independiente sobre las principales causas de las controversias, y le solicita también que siga realizando todos los esfuerzos para asegurar la aplicación coherente y adecuada del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas a fin de reducir la necesidad de que se sometan casos a los sistemas formal e informal;

16. *Solicita* al Secretario General que la informe de las medidas adoptadas para reforzar las medidas de protección contra las represalias en sus próximos informes;

17. *Hace notar* las observaciones del Consejo de Justicia Interna, el Panel de Evaluación Provisional Independiente, la Dependencia Común de Inspección y la Sexta Comisión sobre el personal que no es de plantilla y solicita al Secretario General que prepare una recopilación en la que se establezcan las categorías de ese

¹⁰ [A/C.5/71/11](#).

personal y los recursos de que dispone, en forma de cuadro, y se proporcionen cifras sobre el número de controversias planteadas por el personal que no es de plantilla y el tipo de recursos utilizados desde 2009, en la medida de lo posible, y considera que, a fin de evaluar la eficacia de los recursos y servir de base para el examen del asunto que tendrá lugar en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, debería incluirse la información siguiente:

a) El número de controversias planteadas ante el sistema de justicia u otras medidas disponibles para resolver las controversias para cada categoría de personal que no es de plantilla y una indicación de la forma en que se resolvieron;

b) El número de controversias planteadas ante las jurisdicciones nacionales y una indicación de la forma en que se resolvieron;

c) Las medidas prácticas adoptadas hasta el momento por las Naciones Unidas a fin de asegurar una adecuada aplicación del sistema y evitar lagunas, así como otras buenas prácticas, en particular en cuestiones tales como la traducción de los documentos a los idiomas locales, la posibilidad de ser escuchado, el acceso al arbitraje y la información que se proporciona al personal que no es de plantilla sobre las reparaciones disponibles, entre otras; se sugiere que la Secretaría elabore un cuestionario a tal efecto;

d) Información sobre la manera en que los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los órganos conexos proporcionan recursos al personal que no es de plantilla;

18. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que incluya en sus futuros informes datos sobre las controversias en que sea parte personal que no sea de plantilla, tanto en el contexto de la evaluación interna como de la mediación oficiosa, y le solicita que proporcione información sobre las medidas existentes para institucionalizar buenas prácticas de gestión destinadas a evitar o mitigar las controversias en que sean partes distintas categorías de personal que no sea de plantilla;

II

Sistema informal

19. *Reconoce* que el sistema informal de administración de justicia es una opción eficiente y eficaz para el personal que procura obtener una reparación y para la participación de los administradores;

20. *Reafirma* que la resolución informal de conflictos es un elemento decisivo del sistema de administración de justicia, pone de relieve que debe hacerse todo el uso posible del sistema informal a fin de evitar litigios innecesarios, sin perjuicio del derecho básico de los funcionarios de acceder al sistema formal, y alienta a que se recurra a la resolución informal de controversias;

21. *Acoge con beneplácito* la promulgación del mandato y directrices revisados de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas¹¹;

22. *Alienta* a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas a que intensifique sus actividades de divulgación para alentar la solución informal de controversias;

¹¹ [ST/SGB/2016/7](#).

23. *Recuerda* el párrafo 36 del informe de la Comisión Consultiva y destaca la importancia permanente de la parte informal del sistema de administración de justicia en la adopción de medidas tempranas para prevenir o limitar los casos de litigio, fomentar la solución amigable de las controversias y promover una cultura de más colaboración y armonía;

24. *Reconoce* las gestiones de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para mejorar las iniciativas encaminadas a la solución informal de los conflictos, y solicita al Secretario General que proporcione más información detallada en su próximo informe a la Asamblea General sobre las repercusiones de la capacitación en prevención de conflictos y sobre los esfuerzos por seguir mejorando la cooperación entre las partes formal e informal del sistema de administración de justicia;

25. *Pone de relieve* la importancia de que tanto el personal como los administradores comprendan las aptitudes que se requieren para la resolución de conflictos y las adopten a fin de prevenir los conflictos, hacer frente a los conflictos potenciales o reales y mantener la capacidad de recuperación, y, a este respecto, toma nota con aprecio de las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para promover la competencia para resolver conflictos en todos los niveles de la Organización;

26. *Acoge con beneplácito* el análisis de las causas profundas de los conflictos que figura en el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, destaca la importancia de mejorar el desempeño de la administración y las comunicaciones con el personal e insta al Secretario General a que aborde las cuestiones sistémicas señaladas en el informe para mejorar las políticas y los procedimientos de la Organización;

27. *Reconoce* que el acceso en persona a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas plantea una dificultad al personal sobre el terreno, incluso para los que trabajan en las misiones políticas especiales, alienta a que se adopten medidas innovadoras para superar esos problemas y solicita al Secretario General que la informe al respecto en la parte principal de su septuagésimo segundo período de sesiones;

III

Sistema formal

28. *Reconoce* las constantes aportaciones positivas de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal al sistema de administración de justicia;

29. *Recuerda* su decisión incluida en el párrafo 5 de su resolución 68/254 y reitera que las decisiones tomadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas deben ajustarse a lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General sobre cuestiones de gestión de los recursos humanos;

30. *Recuerda también* el artículo 10.6 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 9.2 del estatuto del Tribunal de Apelaciones, destaca la capacidad de los Tribunales de condenar en costas a las partes que abusen manifiestamente del procedimiento y alienta a los tribunales a que tramiten proactivamente las causas o las desestimen sumariamente en circunstancias apropiadas;

31. *Pone de relieve* la importancia de la publicación de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones a fin de que toda

la estructura de la Organización tenga pleno conocimiento del razonamiento que fundamenta las decisiones, para mejorar las prácticas de gestión y determinar la aplicación apropiada del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y la previsibilidad del sistema de justicia, y alienta a la exploración de mejores enfoques al hacer referencia a los datos personales en las sentencias de los Tribunales a fin de proteger la intimidad de las personas que no tengan medios para responder públicamente;

32. *Recuerda* el párrafo 15 del informe de la Comisión Consultiva y decide prorrogar las tres plazas de magistrados *ad litem* y los mandatos de los magistrados que las ocupan por un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017;

33. *Solicita* al Secretario General que continúe haciendo un seguimiento de los datos sobre el número de casos presentados ante la Dependencia de Evaluación Interna y el Tribunal Contencioso-Administrativo a fin de detectar las nuevas tendencias, y que en informes futuros incluya sus observaciones sobre las estadísticas al respecto;

34. *Observa* la labor que está realizando el grupo de trabajo interdepartamental para seguir examinando la delegación de facultades en cuestiones disciplinarias y espera con interés recibir información actualizada en el contexto del próximo informe del Secretario General;

35. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que los administradores rindan cuentas de las decisiones que se hayan considerado constitutivas de negligencia grave conforme a las normas aplicables del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y que hayan dado lugar a un procedimiento judicial y a una consiguiente pérdida financiera, y que la informe al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones;

36. *Alienta* al Secretario General a que inicie proactivamente un proceso para examinar las remisiones en cuanto a la rendición de cuentas, así como otras posibles opciones para la rendición de cuentas, con el fin de que se aplique el principio de la rendición de cuentas, y a que la informe al respecto en su septuagésimo segundo período de sesiones;

37. *Toma nota* de las recomendaciones 26 y 38 que figuran en el informe del Panel de Evaluación Provisional Independiente y las observaciones conexas del Consejo de Justicia Interna y, a este respecto, reitera la importante función de la Dependencia de Evaluación Interna, como primera etapa del sistema formal de administración de justicia, para aumentar la transparencia en la adopción de decisiones, brindar oportunidades de que la Administración corrija decisiones administrativas impugnadas cuando se hayan cometido errores, asegurar que los administradores sigan siendo responsables de sus decisiones administrativas y evitar litigios innecesarios, y solicita al Secretario General que la informe sobre la eficacia de la Dependencia de Evaluación Interna en su septuagésimo segundo período de sesiones;

38. *Toma nota también* de la información proporcionada con respecto al mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para proporcionar recursos adicionales a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y decide prorrogar el período experimental del mecanismo por un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017;

39. *Recuerda* el párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva y solicita al Secretario General que estudie fórmulas para asegurar la sostenibilidad del mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario y que la informe al respecto en la parte principal de su septuagésimo segundo período de sesiones;

40. *Reconoce* los esfuerzos que se siguen realizando en lo que respecta a incentivos ofrecidos a los funcionarios para que no se excluyan del mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario y, en este sentido, alienta al Secretario General a que fortalezca esos incentivos, especialmente en los lugares en que la tasa de participación es baja;

41. *Solicita* al Secretario General que siga recabando y examinando los datos relativos a las aportaciones del personal a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y que la informe al respecto en su próximo informe;

42. *Destaca* la necesidad de seguir buscando medios para concienciar a los funcionarios de la importancia de las contribuciones financieras para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal;

43. *Aprueba* el Código de Conducta para Representantes Letrados y Litigantes en Representación Propia que figura en el anexo de la presente resolución;

44. *Aprueba también* la propuesta del Secretario General de modificar los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones como se indica a continuación:

a) Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, artículo 4, párrafo 3 a) modificado:

3 a) Ser una persona de moral intachable e imparcial;

b) Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, artículo 4, nuevo párrafo 3 c):

3 c) Dominar, tanto oralmente como por escrito, el inglés o el francés.

c) Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, artículo 4, párrafo 7 modificado:

7. El Tribunal Contencioso-Administrativo elegirá a un Presidente que tendrá la facultad de, entre otras cosas, supervisar la emisión oportuna de las sentencias.

d) Estatuto del Tribunal de Apelaciones, artículo 4, nuevo párrafo 4:

4. El Presidente tendrá la facultad de, entre otras cosas, supervisar la emisión oportuna de las sentencias.

IV

Otros asuntos

45. *Destaca* que el Consejo de Justicia Interna puede contribuir a asegurar la independencia, profesionalidad y rendición de cuentas en el sistema de administración de justicia y solicita al Secretario General que encomiende al Consejo la tarea de incluir en sus informes las opiniones del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal de Apelaciones;

46. *Invita* a la Sexta Comisión a que examine los aspectos jurídicos del informe que ha de presentar el Secretario General, sin perjuicio del papel que le incumbe a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto;

47. *Recuerda* el párrafo 4 del informe de la Comisión Consultiva y decide examinar en su septuagésimo segundo período de sesiones las cuestiones relacionadas con los recursos necesarios para mejorar el funcionamiento en las Naciones Unidas de un sistema de administración de justicia transparente,

profesional, con recursos suficientes y descentralizado, y, a ese respecto, solicita al Secretario General que incluya información actualizada sobre la cuestión, teniendo en cuenta los retos reales y potenciales, entre ellos el volumen de trabajo, los mecanismos de financiación y las posibles controversias derivadas de la movilidad obligatoria, en el contexto de su próximo informe sobre la administración de justicia.

*68ª sesión plenaria
23 de diciembre de 2016*

Anexo

Código de Conducta para Representantes Letrados y Litigantes en Representación Propia

Preámbulo

Considerando que la Asamblea General, en su resolución [69/203](#), de 18 de diciembre de 2014, destacó la necesidad de velar por que todas las personas que actuaran como representantes letrados que comparecieran ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas estuvieran sujetas a las mismas normas de conducta profesional, y solicitó que se presentara un código único de conducta para todos los representantes letrados, sin perjuicio de otras jerarquías con autoridad disciplinaria,

Considerando que también deberían adoptarse normas apropiadas respecto de los litigantes en representación propia,

Se aprueban las siguientes disposiciones.

Artículo 1

Definiciones

En el presente Código, los siguientes términos se definirán como sigue:

Código: el presente Código de Conducta para Representantes Letrados y Litigantes en Representación Propia que intervienen en procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General;

Representante letrado: una persona que actúa en nombre de una de las partes en procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

Litigante en representación propia: una persona que se representa a sí misma en los procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

Parte: el demandante o el demandado en los procedimientos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas o el apelante o la parte apelada en los procedimientos ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas;

Estatutos: los estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobados por la Asamblea General en su resolución [63/253](#), en su forma enmendada;

Reglamentos: los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, aprobados por la Asamblea General en su resolución 64/119, en su forma enmendada;

Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: el Tribunal que constituye, según su estatuto, la primera instancia del sistema formal de administración de justicia de dos niveles en las Naciones Unidas;

Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas: el Tribunal que constituye, según su estatuto, la segunda instancia del sistema formal de administración de justicia de dos niveles en las Naciones Unidas y la última instancia para las entidades que hayan aceptado su jurisdicción en virtud del artículo 2, párrafo 10, de su estatuto;

Tribunal(es): el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, de forma individual o colectiva.

Artículo 2

Propósito

En el presente Código se describe la conducta que se espera de los representantes letrados y los litigantes en representación propia en los procedimientos ante los Tribunales en aras de una administración de justicia imparcial y correcta.

Artículo 3

Aceptación

Con su intervención en los procedimientos ante los Tribunales, los representantes letrados y los litigantes en representación propia aceptan las disposiciones del presente Código.

Artículo 4

Normas básicas

1. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia observarán el más alto grado de integridad y actuarán en todo momento con honestidad, franqueza, imparcialidad, cortesía, de buena fe y sin tener en cuenta presiones externas o consideraciones ajenas.
2. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia actuarán con diligencia y eficiencia y evitarán demoras innecesarias en la tramitación de los procedimientos.
3. Cuando proceda, los representantes letrados deberán alentar y facilitar el diálogo entre las partes con miras a llegar a un arreglo en la controversia.
4. Los representantes letrados mantendrán el más alto grado de profesionalidad y actuarán en defensa del interés superior de la parte que representan, siempre con sujeción a la defensa de los intereses de la justicia y las normas éticas.

Artículo 5

Conflicto de intereses

1. Los representantes letrados antepondrán los intereses de la parte que representan a sus propios intereses y los intereses de otras personas, y no representarán intereses contrapuestos en los procedimientos.

2. Cuando surja un conflicto de intereses, los representantes letrados procederán sin dilación a:

- a) Informar del conflicto a la parte que representan;
- b) Tomar todas las medidas razonables para resolver el conflicto; y
- c) Retirarse como representante letrado si el conflicto no puede resolverse.

3. Una parte podrá renunciar a invocar un conflicto de intereses y consentir en que el representante letrado siga actuando en el procedimiento.

Artículo 6

Confidencialidad

1. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia mantendrán el carácter confidencial de los procedimientos ante los Tribunales, de conformidad con las disposiciones de los estatutos y los reglamentos o con cualquier otra instrucción de los Tribunales.

2. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia respetarán el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique confidencialmente en el curso del procedimiento.

3. Los representantes letrados y los litigantes en persona se abstendrán de revelar, excepto en el curso normal del procedimiento, cualquier documento que sea inviolable de conformidad con los instrumentos jurídicos aplicables sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras entidades de las Naciones Unidas, a menos que ese documento ya sea público o cuando el Secretario General o el funcionario competente de la entidad pertinente ante el Tribunal los autoricen a ello.

4. Las obligaciones establecidas en el presente artículo seguirán vigentes incluso después de que los procedimientos ante los Tribunales hayan terminado.

Artículo 7

Retiro de la representación

1. Los representantes letrados podrán retirar su representación a una parte cuando consideren razonablemente que existen motivos justificados para hacerlo.

2. Al retirar su representación, los representantes letrados tomarán las medidas que sean razonablemente posibles para proteger los intereses de la parte.

3. Los representantes letrados comunicarán con prontitud ese retiro por escrito a la parte que representan y a la Secretaría pertinente.

Artículo 8

Relaciones con los Tribunales

1. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia ayudarán a los Tribunales a mantener la dignidad y el decoro en los procedimientos y evitar desórdenes y perturbaciones.

2. Los representantes letrados y los litigantes en representación propia actuarán con diligencia en el cumplimiento de los estatutos, los reglamentos, las directrices sobre la práctica y las órdenes, decisiones o instrucciones que puedan dictar los Tribunales.

Artículo 9

Aplicación del Código

Los Tribunales podrán dictar órdenes, decisiones o instrucciones para aplicar las disposiciones del presente Código.
